Resolución Directoral

R.D. N° 1142 -2021-MTC/28

Lima, 14 de mayo de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-025454-2020 del 23 de enero de 2020, presentado por la empresa **RADIO Y TELEVISION LIBERTAD DE EXPRESION S.R.L.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 767-2010-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 767-2010-MTC/03 del 13 de octubre de 2010, se otorgó autorización a la empresa **RADIO Y TELEVISION LIBERTAD DE EXPRESION S.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, que incluyó el periodo de instalación y prueba otorgado con Resolución Viceministerial N° 158-2000-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno; con vigencia hasta el 04 de junio de 2020;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, otorgó una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas; por lo que en virtud a ello, el plazo de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 767-2010-MTC/03, vencerá el 04 de junio de 2021;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa **RADIO Y TELEVISION LIBERTAD DE EXPRESION S.R.L.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 767-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 23 de enero de 2020, esto es, con anterioridad a los citados seis (6) meses previos; sin embargo, considerando que a la fecha nos encontramos dentro del citado período, es viable su tramitación, por lo que corresponde continuar con su evaluación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-011 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1426-2021-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 767-2010-MTC/03, a la empresa RADIO Y TELEVISION LIBERTAD DE EXPRESION S.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus

modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatoria;, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 767-2010-MTC/03, a la empresa RADIO Y TELEVISION LIBERTAD DE EXPRESION S.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Puno, departamento de Puno, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 4 de junio de 2031.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- La renovación de autorización que se otorga por la presente resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 03.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

Firmado digitalmente por: GALVEZ SOLDEVILLA Maria Cristina FAU 20131379944 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2021 20:05:21-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CARRASCO ALVA Mariella Rosa FAU 20131379944 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/05/2021 20:39:05-0500